

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días de mayo de 2019 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE IMPRENTA DIARIOS Y AFINES, los señores Hector Anibal Schmidt, Marcelo Carlos Alcobendas, Daniel Carmelo Prestipino, Pablo Ulises Merlo; Rodolfo Domínguez; y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Jorge Cottone, Santo Pirillo, y Sergio Nunes, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio del CCT 409/05, conviniendo lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2019 a marzo de 2020 ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2019, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

**TERCERA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia de todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su Artículo 4. Se deja constancia que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5º, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

**CUARTA: Zona Patagónica:** Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona correspondiendo el 18%. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

**Zona Austral:** Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por el presente acuerdo.

**QUINTA:** Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor, nivel general, publicado por el INDEC, correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo (desde abril 2019 a marzo 2020 ambos inclusive), supere el porcentaje total de incremento salarial que aquí se pacta, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en octubre 2019 y enero 2020 a fin de evaluar las posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas. En las reuniones referidas, en el caso de resultar esto necesario, se establecerán los ajustes incrementales sobre ellas, los cuales serán aplicados a partir del mes siguiente al que resultaren pactados. Adicionalmente a lo establecido en la presente cláusula, las partes convienen en otorgar un incremento adicional que formará parte de los montos que se negocien en las revisiones pactadas precedentemente. Dicho monto equivale a un 5% sobre las escalas básicas de convenio tomando como base los valores correspondientes al mes de marzo 2019.

**SEXTA:** Las Partes de común acuerdo deciden establecer un seguro para cubrir a las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo, la contingencia indemnizatoria establecida al art. 248 LCT., por muerte e incapacidad total según las normas aplicables. La cobertura referida, se incorporará al CCT 409/05 y las partes solicitan la homologación por la autoridad de aplicación. Por tanto, las partes deciden incorporar el artículo 56 bis en la CCT 409/05, el cual queda redactado de la siguiente forma: "Art. 56 bis: FAIGA se obliga a contratar un seguro para el pago de la indemnización comprendida en el art. 248 por muerte e incapacidad total, y las establecidas en los arts. 212 y 254 de la ley de contrato de trabajo en una empresa del rubro habilitada a tal fin. Este seguro se pagará al empleador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo que se encuentre al día con el pago del premio mensual correspondiente que se fija en una suma de \$ 211,31 tomando como base los salarios de marzo 2019 por cada trabajador ocupado comprendido en la convención colectiva, que se actualizará de igual forma que los salarios básicos de convenio, tenga el incremento carácter remunerativo o no remunerativo. El capital asegurado por cada trabajador comprendido será equivalente al que resulte de multiplicar los años de antigüedad en el empleo por la mitad o el cien por ciento de la remuneración básica de convenio según corresponda a muerte o incapacidad, de la categoría que en el recibo de salarios se asigne al trabajador fallecido por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses que el difunto registre según el mencionado instrumento. Esta cobertura es absolutamente independiente de la prevista para los seguros de vida y sepelio y será abonada al empleador dentro del quinto día hábil de presentada la documentación que deberá incluir la constancia de pago de las cotizaciones correspondientes, copia certificada del último recibo de sueldo firmado por el trabajador fallecido y copia certificada de la partida de defunción.

En virtud de lo expuesto, FAIGA contratará dentro de los treinta días de homologado este acuerdo un seguro para el pago de la indemnización prevista por incapacidad de los arts. 212 y 254 de la Ley de Contrato de trabajo, para los

trabajadores aquejados por una incapacidad parcial o absoluta, y cuando el empleador no pudiera otorgarle un empleo adecuado a esa nueva realidad. El seguro referido se contratará en una empresa del rubro habilitada a tal fin, que se pagará a los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva, en tanto y en cuanto se encuentren al día con el pago de las primas por la cobertura pertinente. Las primas a abonar, serán de \$ 211,31 mensuales por cada trabajador base marzo 2019. La misma se actualizará de igual forma que los salarios básicos, tenga el incremento carácter remunerativo o no remunerativo. Esta cobertura es absolutamente independiente de las indemnizaciones que correspondan al trabajador por aplicación de la Ley de Riesgos del Trabajo y será abonada al empleador comprendido dentro del quinto día hábil de presentada la documentación correspondiente que deberá incluir: la constancia de pago de las cotizaciones respectivas, copia certificada del último recibo de sueldo y constancia de la dolencia que sufre el trabajador y grado de incapacidad determinada en legal forma o por la Obra Social de la Asociación profesional de trabajadores signataria del presente acuerdo.

**SEPTIMA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo. Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

**OCTAVA:** En virtud de lo establecido en la Resolución N° 260/02 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo ratifican el texto referido en dicha resolución respecto del aporte empresario, eliminando el límite máximo del aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

**REPRESENTACION SINDICAL**



**Anexo A: Escalas Salariales Básicos de Convenio de Abril 2019 a Marzo de 2020  
Acuerdo FATIDA - FAIGA**

| <b>Categorías</b> | <b>Marzo<br/>2019</b> | <b>Abril<br/>2019</b> | <b>Mayo<br/>2019</b> | <b>Junio<br/>2019</b> | <b>Julio<br/>2019</b> | <b>Agosto<br/>2019</b> | <b>Septiembre<br/>2019</b> |
|-------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|----------------------------|
| categoria 10      | 37.910,68             | 40943,54              | 42.459,97            | 42.459,97             | 43976,39              | 45492,82               | 47390,28                   |
| categoria 09      | 34.841,44             | 37628,75              | 39.022,41            | 39.022,41             | 40416,07              | 41809,72               | 43553,63                   |
| categoria 08      | 32.191,21             | 34766,50              | 36.054,15            | 36.054,15             | 37341,80              | 38629,45               | 40240,76                   |
| categoria 07      | 29.896,80             | 32288,55              | 33.484,42            | 33.484,42             | 34680,29              | 35876,16               | 37372,55                   |
| categoria 06      | 27.612,77             | 29821,80              | 30.926,31            | 30.926,31             | 32030,82              | 33135,33               | 34517,40                   |
| categoria 05      | 25.737,35             | 27796,34              | 28.825,83            | 28.825,83             | 29855,32              | 30884,82               | 32173,00                   |
| categoria 04      | 24.285,27             | 26228,09              | 27.199,50            | 27.199,50             | 28170,91              | 29142,32               | 30357,86                   |
| categoria 03      | 22.767,60             | 24589,01              | 25.499,71            | 25.499,71             | 26410,41              | 27321,12               | 28460,63                   |
| categoria 02      | 21.719,71             | 23457,29              | 24.326,08            | 24.326,08             | 25194,87              | 26063,65               | 27150,81                   |
| categoria 01      | 21.167,34             | 22860,73              | 23.707,42            | 23.707,42             | 24554,12              | 25400,81               | 26460,30                   |
| antigüedad        | 254,02                | 274,34                | 284,50               | 284,50                | 294,66                | 304,82                 | 317,52                     |
| comida            | 275,17                | 297,18                | 308,19               | 308,19                | 319,20                | 330,20                 | 343,96                     |

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

**REPRESENTACION SINDICAL**